

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Exportación y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sommer, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarta.-Queda derogada la Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4921 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Ino Sub de Alexis Vilar Turro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho y la exportación de prendas y accesorios de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ino Sub de Alexis Vilar Turro» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho y la exportación de prendas y accesorios de vestir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», con domicilio en Santiago Rusinyol, número 3, Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), y DNI 36.948.571.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Planchas de caucho esponjoso de neopreno sintético, de baja densidad, recubiertas por ambas caras de tejido de nylon, de los siguientes espesores y pesos por m²:

	Espesor en mm.	Peso gr/m ²
1.1	2	980
1.2	2,5	1.050
1.3	3	1.140
1.4	3,5	1.230
1.5	5,5	1.590
1.6	6	1.680
1.7	7	1.860
1.8	7,5	1.950
1.9	8	2.040

La composición centesimal se deduce de la columna anterior, teniendo en cuenta que por cada metro cuadrado hay una proporción constante de 350 gr. de adhesivo, 250 gr. de nylon y siendo el resto de neopreno, posición estadística 60.06.11.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Conjuntos de submarinistas compuestos de chaqueta y pantalón alto, de los mismos espesores que los señalados para la mercancía de importación, P. E. 60.06.98.

II. Escarpines para submarinistas de los mismos espesores, posición estadística 60.06.98.

III. Guantes para submarinistas, de espesores 2, 2,5, 3 y 3,5 mm., P. E. 60.06.98.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenidos en los productos de exportación podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican a continuación, con expresión de los porcentajes de mermas correspondientes:

	Cantidad Kg.	Mermas %
1. Conjuntos submarinista	13,924	28,1
2. Escarpines para submarinistas	250	60
3. Guantes para submarinistas	200	50

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto

6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4922

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sintermetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro, polvo de cobre y la exportación de pistones y válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sintermetal, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro, polvo de cobre y la exportación de pistones y válvulas, autorizado por Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sintermetal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Covadonga, s/n, Ripollet, 08291 Barcelona, y número de

identificación fiscal A-08132805, en el sentido de que las mercancías de importación indicadas en el apartado segundo, quedan ampliadas en las mezclas de polvo de hierro de las composiciones siguientes:

1.4 De Fe, 97,20 por 100; Cu, 2 por 100, y Zn, 0,80 por 100.

1.5 De Fe, 96,70 por 100; Cu, 2 por 100; Zn, 0,80 por 100, y Mn, 0,50 por 100.

1.6 De Fe, 95 por 100; Cu, 3 por 100; C, 1 por 100, y Zn, 1 por 100.

1.7 De Fe, 96,50 por 100; Cu, 1,50 por 100; Zn, 0,80 por 100, y C, 1,20 por 100.

Segundo.-A efectos contables se aplicará lo dispuesto en la mencionada Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4923

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Kron, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica, tapizados y sin tapizar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kron, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica, tapizados y sin tapizar, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kron, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Castellana, 131, y NIF A.28207942.

El apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

Sillones y sofás de los siguientes modelos:

- XXV. Modelo 410, serie Sempre.
- XXVI. Modelo 411, serie Sempre.
- XXVII. Modelo 412, serie Sempre.
- XXVIII. Modelo 413, serie Sempre.
- XXIX. Modelo 414, serie Sempre.
- XXX. Modelo 415, serie Sempre.
- XXXI. Modelo 417, serie Sempre.
- XXXII. Modelo 418, serie Sempre.
- XXXIII. Modelo 419, serie Sempre.
- XXXIV. Modelo 420, serie Sempre.
- XXXV. Modelo 430, serie Sempre.

Que se exportan, bien:

Sin tapizar, P. E. 94.01.31.

Tapizados, P. E. 94.01.39.

Fundas textiles, P. E. 62.02.89.4.

Fundas de piel, P. E. 42.05.00.2.

XXXVI. Reposapiés de estructuras de madera, serie Sempre, posición estadística 94.03.62.

A efectos contables se establece:

Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de Admisión Temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que se relacionan en el cuadro a continuación.